

I.f Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 274, 275 y 277 D, de la Ley del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010 y sus reformas.

I.g Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, actualizado mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT300920/265.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020.

I.h Acepta **"EL INSTITUTO"** que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** realice los servicios conforme a sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones de **"EL INSTITUTO"**, en cuanto a la forma de desarrollar sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.

I.i Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Colector 15 S/N esquina Avenida Instituto Politécnico Nacional, Colonia Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

II. Declara **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.a Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con conocimientos y aptitudes en materia de Medicina y estudios de Licenciatura, lo que acredita con Cédula Profesional No. 1318308 de fecha 13 de febrero de 1989, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por **"EL INSTITUTO"** y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en **"EL INSTITUTO"** y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República.

- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por **"EL INSTITUTO"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración Il.c, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL INSTITUTO"** designará a la servidora pública Lic. Sandra Jiménez Rodríguez o en su caso, a quien el Titular de la Unidad de Personal determine, para comunicar por escrito en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a través del servidor público designado, en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente

cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados al área contratante.

DÉCIMA CUARTA.- “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1° y 8° de la Ley Federal de Trabajo, el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, por lo que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeto a lo siguiente:

- a) registrar asistencia;
- b) realizar los trabajos objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- c) horario ni jornada;
- d) atender órdenes giradas por escrito;
- e) presentarse como personal de **“EL INSTITUTO”**, y
- f) sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.
- g) asignarle cualquier tipo de herramienta de carácter institucional.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, corresponderá a **“EL INSTITUTO”**, dando el debido reconocimiento por su participación a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” autoriza a **“EL INSTITUTO”** conforme al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 114 del Título IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera “De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, y sus reformas, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

Por su parte, **"EL INSTITUTO"** se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que solo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en cuatro tantos el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México el día 3 de enero de 2022, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR **"EL INSTITUTO"**

DRA. FRYDA MEDINA RODRÍGUEZ

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. SANDRA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE
DE LA UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.**

H22 35 200200 391

Se eliminan los datos consistentes en: Domicilio Particular, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el titular o su representante debidamente acreditado, ya que su divulgación podría ocasionar una afectación a la esfera jurídica de su titular; lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

H22 35 200200 391

II.3 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar la Cláusula QUINTA de "EL CONTRATO".

III.3 Se reconocen mutuamente, la personalidad que ostenta para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En vista de lo anterior y en términos del artículo 1792, del Código Civil Federal, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio a "EL CONTRATO", sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan modificar la vigencia del "CONTRATO", por lo que convienen que su Cláusula Quinta, quede de la siguiente forma:

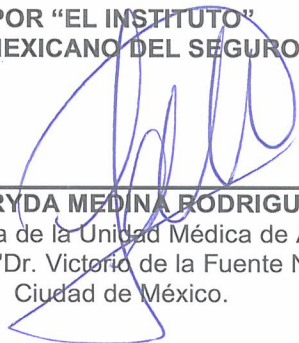
"...QUINTA".- El presente contrato observará una vigencia del 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..."

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificadorio, no se modifica, altera o nova "EL CONTRATO" de fecha 03 de enero de 2022 y, por ende, con excepción a lo expresamente estipulado en este instrumento jurídico, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente Convenio Modificadorio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cuatro tantos, en la Ciudad de México el día 30 de junio de 2022 quedando un ejemplar en poder de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

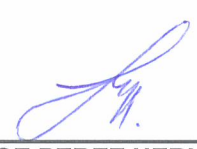
POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ
Directora de la Unidad Médica de Alta
Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez",
Ciudad de México.

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


LIC. SANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE DE LA
UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE
NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO.

POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS


JORGE PEREZ HERNANDEZ

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y
ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE
OFICINA DEL CONSULTIVO
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona Titular de la División de Asuntos
Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, párrafo séptimo del Manual de Organización de las
Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el sistema electrónico por la Oficina de lo Consultivo. En
consecuencia, se declara válido el presente documento.
UMAE "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO
El presente documento es una copia auténtica del original, en virtud de la certificación electrónica y la
comunicación del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o
validez de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron la celebración de la UMAE
requerida, técnica y/o contratante de la UMAE

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO H22 35 200200 391 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. FRYDA MEDINA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ", CIUDAD DE MÉXICO Y APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A. "LAS PARTES" celebraron el día 03 de enero de 2022, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios con una vigencia del día 3 de enero y hasta el 30 de junio de 2022, en adelante "EL CONTRATO", con el propósito de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" apoyará a las actividades realizadas en el Departamento de Atención y Orientación al Derechohabiente de la UMAE "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", Ciudad de México, prestando sus servicios y rindiendo los reportes mensuales de las actividades desarrolladas, los cuales se deben presentar al servidor público designado por el área contratante de "EL INSTITUTO", en términos de la cláusula primera de "EL CONTRATO".

B. "LAS PARTES" celebraron el día 30 de junio de 2022, un convenio modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios ampliando la vigencia del mismo, quedando a partir del día 3 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022

C. El "Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por Honorarios asimilables a salarios", clave 1A40-003-013, aprobado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo ACDO.SA2.HCT.300920/265.P.DA, considera en su política 5.2.2.26, un pago adicional por concepto de gratificación de fin de año, el cual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria, así como al Decreto que expida el titular del Ejecutivo, los Lineamientos específicos que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la aprobación por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".

D. En relación con lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, en el cual, en su artículo Cuarto, fracción II, inciso e), considera a las personas físicas contratadas

para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios como sujetos de aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.

F. Por su parte, el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, autorizó el otorgamiento de un pago por concepto de gratificación de fin de año para el ejercicio fiscal de 2022, de hasta 15 días de su percepción mensual bruta, para los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su (apoderado/representante legal) que:

I.1 La Dra. Fryda Medina Rodríguez, en su carácter de Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", Ciudad de México cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos de los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso b), 138, 148, fracciones I y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 84497, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Benito Ivan Guerra Silla, Titular de la Notaría 7, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-09032017-182238, de fecha 09 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.2 Cuenta con suficiencia presupuestaria en la cuenta número 42060206 "Honorarios" del Capítulo 1000 relativo a "Servicios Personales", para cubrir, por única ocasión, el gasto del pago adicional por concepto de gratificación de fin de año a que se refiere el presente instrumento legal.

I.3 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en "EL CONTRATO".

II. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que:

II.1 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en "EL CONTRATO".

II.2 Conoce los alcances del presente convenio modificatorio, y que está en condiciones de continuar prestando sus servicios a "EL INSTITUTO", en los mismos términos establecidos en "EL CONTRATO".

III. Declaran "LAS PARTES" que:

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ, CIUDAD DE MÉXICO
DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA DE LO CONSULTIVO.

GOBIERNO DE
MÉXICO

2022

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de garantizar la legalidad y validez de los actos de fe que se realicen. La validación jurídica se efectuó en pregujar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, en el resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedente la contratación, técnica y/o contratante de la UAME.

III.1 El presente Convenio no tiene Cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en adicionar un párrafo a la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", la cual se detallará más adelante.

III.3. Se reconocen mutuamente las personalidades que ostentan para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 1792 y 1839, del Código Civil Federal y el artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a "EL CONTRATO", sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.251022/312.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", adicionando un párrafo en los siguientes términos:

"EL INSTITUTO" cubrirá por única ocasión y en una sola exhibición en términos de la política 5.2.2.26 del "Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios", a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de gratificación de fin de año, la cantidad de **\$4,516.07 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 07/100 M.N.)**, del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. Las partes convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova "EL CONTRATO", y por ende, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, o a la de los jueces de distrito civiles federales de dicha entidad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", acepta y reconoce que el otorgamiento de la gratificación materia del presente instrumento, de ninguna manera constituye el pago de concepto alguno derivado de relación laboral con el "INSTITUTO", siendo por lo tanto inaplicables las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio Modificatorio y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cinco tantos, en la Ciudad de México, el día 11 de noviembre de 2022, quedando un ejemplar en poder de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” y los restantes en poder de “EL INSTITUTO”.

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”

PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE

LIC. SANDRA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL
DERECHOHABIENTE.